

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez, que consultado el Portal del Banco Agrario, se constatan consignados Depósitos Judiciales desde la fecha 26/08/2020 hasta 27/04/2021, dentro del presente asunto. Sírvese proveer.

Firma,

ANDREA POSADA LÓPEZ
Escribiente

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1020
Radicado:	76001311001220200007900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	BERENICE DIAZ CABRERA
Demandado:	JAIME FERNANDO ILLIDGE DANITES
Tema y Subtemas:	AGREGA – REQUIERE NOTIFICACION

Se agrega al plenario solicitud parte actora donde informa que por economía procesal, se tenga en cuenta la notificación allegada al Despacho mediante guía NY007363764CO de la Empresa 472, que fue recibida en día 4 de noviembre de 2020, por la Señora MARTHA VILLAMIL, por cuanto la dirección aportada en el escrito de la demanda, data de hace más de diez (10) años, y ya se ha constado que el demandado si reside donde manifiesta la guía de envío, la cual se glosara al expediente sin consideración alguna por las razones expuestas en auto que antecede, para que obre y conste.

Igualmente, allega nueva dirección de notificación del demandado señor JAIME FERNANDO ILLIDGE DANITES, la Av. 7 con calle primera # 1BN_76 Sevilla de la ciudad san José de Cúcuta (Norte de Santander) manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene una dirección distinta y desconoce si el demandado tiene correo electrónico.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte actora de conformidad con la normatividad precitada, para que proceda a realizar nuevamente las diligencias de notificación al demandado, iniciando por la citación a notificación personal, conforme al Art. 291-3 del CGP, y allegue las correspondientes constancias cotejadas, haciendo la advertencia al demandado que, la comparecencia al despacho deberá ser virtual a través del correo electrónico del Juzgado

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual deberá informársele, así como el horario de atención al público del mismo (7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm), acorde a lo dispuesto en Art. 8 Decreto 806 de 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se le ADVIERTE a la parte actora que los depósitos judiciales a disposición de esta Instancia, no podrán ser generados, ni autorizados sin que antes se haya dado cumplimiento a lo que antecede, referente a la notificación personal del demandado para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)